

ILUSTRE

TRADICIÓN

195

Años de la primera cátedra
de Derecho Civil en Nuevo León

SEMINARIO
TRIDENTINO
DE MONTERREY

MIEMBRO DEL
ILUSTRE Y REAL NACIONAL
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MÉXICO

JOSÉ ALEJANDRO
DE TREVIÑO
Y GUTIERREZ

HISTORIA DEL DERECHO
EN NUEVO LEÓN

CAPÍTULO NUEVO LEÓN
del Ilustre y Nacional Colegio
de Abogados de México
Fundado en 1760



FEBRERO 2019



MDF. Norma Escamilla Villagómez
Presidenta del Capítulo Nuevo León
del Ilustre y Nacional Colegio
de Abogados de México

ÍNDICE

4	Resumen
5	Introducción
6	Nacimiento y sus primeros pasos
7	Del Seminario Tridentino de Monterrey
8	Miembro del Ilustre y Real -Nacional- Colegio de Abogados de México
9	Primera cátedra de derecho en Nuevo León
10	Instalación del primer Supremo Tribunal de Justicia del estado de Nuevo León
13	Fallecimiento y legado.



Daniel Garza de la Vega

Doctor en Derecho con acentuación en Métodos Alternos de Solución de Conflictos dentro del Programa Nacional de Posgrado de Calidad del CONACyT en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, obteniendo mención honorífica "Magna Cum Laude". Candidato a Investigador del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT-México. Director del Centro de Investigación Jurídica de la Universidad Metropolitana de Monterrey. Asociado Activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C. Coordinador de la Comisión de Historia del Derecho y Derecho Informático del Capítulo Nuevo León.

mdf.dgarza@gmail.com

orcid.org/0000-0002-0430-5202

RESUMEN

En la presente reseña abordaremos la historia de el licenciado Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez prócer jurista neolones encargado de officiar la primera cátedra de derecho en el estado de Nuevo León, festejando el 195 aniversario de dicho acontecimiento, pasando por su nacimiento, su formación, su trabajo erradicado a corde a los esfuerzo que dictaba la época, de su ingreso y permanencia del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y sus funciones; así como su fallecimiento y legado a la cultura jurídica de México.

Palabras clave.

1. Historia del derecho 2. Cátedra de Derecho
3. Jurisconsulto 4. Nuevo León 5. Colegio de Abogados

ABSTRACT

In the present review we will deal with the story of Mr. José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, a lawyer of the state of Nuevo Leon, who was in charge of officiating the first chair of law in the same state, celebrating the 195th anniversary of that event, including his birth, his training, his work eradicated corde to the efforts dictated by the time, his entry and permanence of the Illustrious and National Bar Association and their functions; as well as his death and legacy to the legal culture of Mexico. At the end of the reader may consult section 7 of the summary which was entitled annexes, in this section you can see the most important elements and events of the beginning of the legal profession in the old New Spain, through the requirements to enter collages and first schools of jurisprudence at that time, requirements to graduate and the development of the legal profession as it is understood today.

Keywords.

1. History of law 2. Chair of Law 3. Jurisconsult 4. Nuevo León 5. Bar Association

INTRODUCCIÓN

Al hablar de la ciencia jurídica nos tendríamos que remontar hasta los primeros indicios sociales y científicos que nos ha brindado esta afable y noble ciencia. Los griegos desde Platón en su República, analizó la sociedad como un ente utópico es decir una sociedad jurídica y socialmente perfecta en contra del realismo de la actuación del hombre falible e imperfecto. Aristóteles y San Agustín de Hipona en otra parte, estudiaron la virtud del ser humano en su comportamiento social, manifestando que la virtud es la esencia de la condición de una buena representación social.

La ciencia del derecho estudia las condiciones de hecho y derecho que se desarrollen en un cierto tiempo y momento histórico para que el legislador de la época legisle para otorgarle certidumbre jurídica a los súbditos de ese tiempo y espacio en concreto. Por otra parte la historia está

a con el derecho en varias sintonías, alguna de ellas los doctos del derecho la establecen como fuente de esta ciencia, por otro lado, es menester estudiarla para comprender los eslabones o cimentaciones que crearon una metrópoli, villa, ciudad o estado y partir de ahí para comprender la evolución social, económica, política y jurídica de una sociedad en específico.

En esta investigación hablaremos de un personaje que las fuentes historiográficas marcan como un hombre que marcó la pauta de la ciencia jurídica en el estado de Nuevo León, nacido en el siglo XVIII marcado aún por la política Novohispana y perteneciente al selecto grupo de juristas que marcarían la pauta de la emancipación española en nuestro país en el ya sangriento, agitado y revolucionario siglo XIX siempre en busca de la justicia y la virtud propiamente dicho del ser humano.





NACIMIENTO Y SUS PRIMEROS PASOS

El licenciado José Alejandro de Treviño y Gutiérrez nació un día 27 de enero de 1759. Es oriundo de la Hacienda de San Antonio de los Martínez, perteneciente al Nuevo Reino de León. Hoy formalmente conocido como municipio de Marín en el estado de Nuevo León. Inició sus estudios con los padres franciscanos del convento de Monterrey, y fue enviado más tarde a San Miguel el Grande, al Colegio de San Felipe Neri, donde estudió retórica y filosofía. Pasó en 1785 a la Universidad de México, y el 21 de abril de 1788 recibió el bachillerato en sagrados cánones, y al año siguiente el de leyes. Tuvo por compañero de estudios a Mariano Matamoros, caudillo de la Independencia.

Obteniendo su título de abogado, Treviño y Gutiérrez ejerció su profesión en la Real Audiencia de México y posteriormente en San Miguel el Grande.

Allí contrajo matrimonio con doña María Purificación Ignacia de la Peña y Domínguez. En 1818 volvió a Monterrey, y al año siguiente sirvió el oficio de regidor del ayuntamiento. En 1820 y 1822 fue electo alcalde ordinario de primer voto. Tuvo dificultades con el comandante general Gaspar López, por el aplazamiento de la jura y proclamación de Agustín de Iturbide.

Siendo alcalde ocupó interinamente el gobierno del Nuevo Reino de León el cual renunció por enfermedad el 19 de junio de 1822. Al ser fundada la Escuela de Jurisprudencia el 19 de enero de 1824, de la que ha sido siempre considerado fundador, en el seno del seminario de Monterrey, fue nombrado director y catedrático, cargos que ejerció hasta su muerte.



DEL SEMINARIO TRIDENTINO DE MONTERREY

Ya en el periodo nacional, el 13 de octubre de 1823, el Congreso Federal dispuso que en todos los colegios se debiera impartir al lado del Derecho canónico, el Derecho civil y el Derecho natural. Por este motivo el 19 de enero de 1824 el ilustre juriconsulto nuevoleonés don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, egresado del mismo Seminario comenzó a impartir la cátedra de Derecho civil, que inauguró los estudios jurídicos formales en Nuevo León.

La cátedra se impartió en la sede del Seminario que se encontraba entonces, según algunos investigadores, en una casa aledaña a la Parroquia de la Inmaculada Concepción (hoy catedral). Otros autores, siguiendo al historiador Israel Cavazos Garza, sostienen que el Seminario no se ubicó allí, aunque así se señale en el plano de Monterrey de 1798, sino que estuvo en una casa arrendada cuya localización no ha podido precisarse para pasar, después de la Independencia, a un local frente a la plaza de armas viendo al norte y haciendo esquina con la actual calle de Zaragoza, junto al convento de San Francisco Javier, donde permaneció hasta 1826. De acuerdo con esta versión fue aquí donde se pronunció la primera cátedra de Derecho.

Tenemos como certificado de fecha, un dato periodístico: la Gazeta de México, del 16 de abril de 1793 daba la noticia de la apertura del Seminario de Monterrey: Monterrey Marzo 21. El 12 de Febrero próximo anterior se verificó en esta Ciudad la apertura del Real y Pontificio Tridentino Colegio Seminario, erigido nuevamente por el zelo, vigilancia y solicitud pastoral del Mismo. Señor Dr. D. Andrés Ambrosio de Llanos y Valdés, Obispo dignísimo del Nuevo Reyno de León, baxo los soberanos auspicios y advocación de la Bienaventurada siempre Virgen María nuestra Señora, en su triunfante Asunción a los cielos, y del glorioso Taumaturgo San Antonio de Padua, con Estatutos de prudencia y equidad, dictados por Su Señoría ilustrísima.



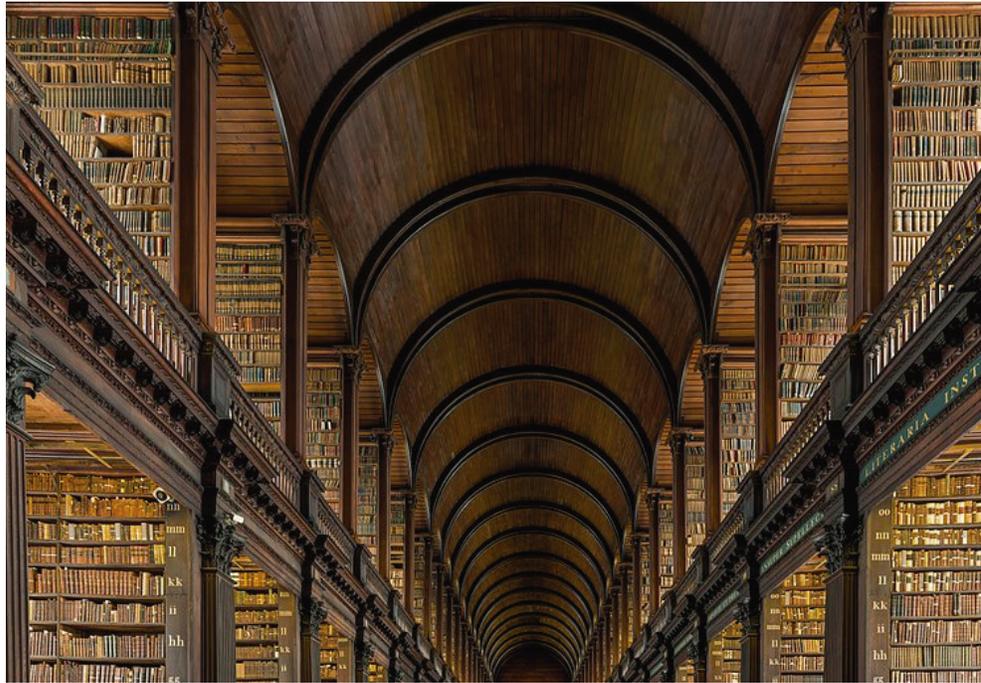
MIEMBRO DEL ILUSTRE Y REAL -NACIONAL- COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO

José Alejandro de Treviño y Gutiérrez (1759-1830) ilustre jurista neoleonés procedía de familias que se habían distinguido en la conquista y colonización a las ásperas tierras que hoy forman el norte de nuestro país. Acerca de su vida como jurista y hombre público ya se ha escrito. Pero acerca de su papel del Ilustre y Real -Nacional- Colegio de Abogados de México nada se ha dicho.

Como todos los abogados de entonces, en el Colegio sustentó el examen previo al de la licencia. Esto ocurrió el 11 de junio 1792; al parecer al mismo día o al siguiente fue licenciado por la Real Audiencia de México. Enseguida ingresó en el Colegio, toda vez que las informaciones acerca de su calidad habían sido aprobadas por el mismo desde el mes de marzo anterior. Figuró en las listas impresas de socios del Colegio de 1792, 1796, 1804 y 1806. (Documentos que aún se conservan en los archivos históricos del Colegio)

En el Colegio sirvió como consiliario de la junta menor (enero de 1799-enero de 1801) y examinador sinodal –uno de los letrados que examinaba a los aspirantes a la abogacía antes de que pasasen la evaluación ante la Real Audiencia de México- (enero de 1810- enero 1813). Una vez que regresó a Nuevo León, fue el vicerrector del Colegio en Monterrey (1824), lo cual significa que era el encargado de organizar a los abogados matriculados en la entidad –predecesor directo de Norma Escamilla Villagómez, actual Presidenta del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México Capítulo Nuevo León-. Es de notar que por entonces se le dio en prioridad la primera cátedra de Derecho Público, Canónico y Civil del Seminario de Monterrey, la cual había sido solemnemente inaugurada en enero de 1824.





PRIMERA CÁTEDRA DE DERECHO EN NUEVO LEÓN

El licenciado José Alejandro de Treviño y Gutiérrez ofició la primera cátedra de derecho civil en el estado de Nuevo León el día 19 de enero 1824 bajo el marco solemne del antiguo Seminario Conciliar de Monterrey.

Posteriormente al hecho, trabajando arduamente se solicitó las bases legislativas para formar parte colegiada y científica de lo que sería el primer colegio de jurisprudencia en el norte del país. Para esto citamos los decretos números 32 y 33 del 5 de mayo de 1825, por los que se creó el Colegio de Abogados y se estableció que correspondía este organismo regular y certificar el ejercicio de la abogacía en el naciente Estado. Más tarde, el Seminario fue habilitado para conferir los grados mayores en Teología y Derecho.

INSTALACIÓN DEL PRIMER SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El 7 de Mayo de 1824 nuestro Estado comenzó una nueva vida como entidad federativa, al convertirse en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Sus habitantes se dieron a la tarea de construir las instituciones republicanas que habrían de representarlos y bajo las cuales, a partir de entonces, habrían de gobernarse. Ya el primero de Junio, la Diputación Provincial lanzó la convocatoria para las elecciones de los ciudadanos que integrarían el primer Congreso Constituyente de Nuevo León y entre el 20 y el 27, se realizó el escrutinio en el que resultaron electos el Doctor José Francisco Arrollo, el Doctor José María Gutiérrez de Garza Treviño, Antonio Crespo, José María Pérez, Pedro José de la Garza Valdés, el licenciado Rafael de Llano y José María Parás.

Sobre la base territorial de la antigua provincia, el nuevo estado de Nuevo León, procedió a instalar su nuevo gobierno acatando la división de poderes tal como disponía la Constitución. Nuevo León eligió entonces un Congreso Constituyente el cual habría de encargarse de redactar la Constitución del Estado. El 15 de octubre de 1824 se presentó el bosquejo de la primera Constitución, misma que con algunas modificaciones fue sancionada el 5 de marzo de 1825. El 10 de enero de ese año se había instalado ya el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Comenzó entonces su noble tarea de impartir justicia, por la cual merece nuestro mayor reconocimiento.

Tocó al honesto don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, maestro de Derecho e ilustre abogado nuevoleonés, ser el muy digno primer presidente del Tribunal de Justicia de Nuevo León, y sentar las bases para el crecimiento del Poder Judicial en el estado, depositando la semilla de la honestidad y el cumplimiento de la ley.

La Constitución contenía 21 títulos y 273 artículos. En el Título XI, en el artículo 136, se expresa que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales. En los artículos siguientes

se deja prescrito que los tribunales no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado y no pueden suspender la ejecución de las leyes. Se establece, asimismo, que nadie puede ser juzgado en causas civiles ni criminales más que por un tribunal competente; que la justicia se administrará en nombre de la ley y la ejecución se hará en nombre del Estado. De la misma manera, quedó expresamente señalado que ni el Congreso ni el gobernador podrán ejercer en ningún caso funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir juicios fenecidos.

En cuanto a los tribunales, el artículo 151 constitucional sostenía que los alcaldes de los pueblos tenían facultades correccionales, conciliatorias y también judiciales de acuerdo con las leyes, y se hacía un señalamiento muy especial que permitía la aplicación de las leyes que estaban vigentes cuando México era una colonia del imperio español. Los alcaldes constitucionales eran jueces de primera instancia en los distritos que llegaban a tres mil almas y los que no tuvieran esa población reconocerían al alcalde más próximo. Había obligación de los jueces inferiores foráneos de dar cuenta a la Audiencia dentro de ocho días y dentro de tres los de la capital, de las causas por razón de delito.



La Audiencia o Tribunal de Nuevo León se componía de tres salas integradas por un número competente de magistrados y un fiscal. Cuando no hubiera letrados suficientes debía observarse la Ley del 11 de diciembre de 1824. Era de su competencia, según plantea el artículo 158 del título XII denominado De los Tribunales, conocer los negocios civiles y criminales en segunda y en tercera instancia, en recurso de nulidad, en juicio de residencia de empleados sujetos a ella, en todas las competencias que se suscitaran entre jueces y tribunales del estado, entre sí o con la Audiencia, y en los demás asuntos que no estuvieran prohibidos por ley. En igual tesitura, también pertenecía a la Audiencia hacer efectiva en tercera instancia la responsabilidad de los magistrados y jueces según la ley, y examinar mensualmente las listas de las causas pendientes en primera instancia, pasándole copia al gobernador para su publicación.

En relación al trascendente asunto de las dudas que sobre la ley pudieran tener los tribunales de primera instancia, la Audiencia debía escucharlas y transmitir las al Congreso con el informe correspondiente para que éste emitiera su opinión. Asimismo, la Audiencia examinaba y aprobaba a los abogados y escribanos, y les expedía el título de tales conforme a la ley. Era además facultad de la Audiencia nombrar al escribano de cámara y demás dependientes, y ajustar el arancel del pago de derechos de éstos y de los jueces de primera instancia, de alcaldes y escribanos, el cual debía presentar al Congreso para su aprobación. Por último, era atribución de la Audiencia formular su propio reglamento interior que sería enviado al Congreso para

ser aprobado y hacer llegar un informe al Congreso de las causas despachadas y pendientes para conocimiento del Congreso, del Gobierno y de todo el estado.

En materia civil, la Constitución de 1825 desarrollaba en siete artículos del Título XIII, denominado De la administración de justicia en lo civil, el recurso constitucional de la conciliación, una aportación que cabría resaltar. En el artículo 160 de esta norma constitucional se establecía que en los negocios de cierta cantidad no se instruiría demanda judicial sin que se hiciera constar haberse intentado el medio de la conciliación: la forma en que debía practicarse y los asuntos en que no debía preceder. Con palabras sencillas, la procedencia de una acción judicial estaba supeditada a que se intentarían medios alternativos de arreglo de controversias. En los pueblos donde los alcaldes eran jueces de primera instancia la conciliación la hacían los regidores, sobre todo los más antiguos. Se hacía mención a los hombres buenos del pueblo que eran elegidos por las partes y participaban para calmar las pasiones de los litigantes, procuraban avenirlos equitativamente y terminar su desavenencia.

Si esto no se lograba, se procuraba que las partes definieran su querrela a través de hombres buenos del pueblo en calidad de jueces árbitros; al emitirse la sentencia ésta se ejecutaba sin recurso alguno, salvo que en el convenio las partes se hubiesen reservado el derecho de apelación. En materia criminal el artículo 165 establecía que en cuanto a delitos ligeros que merecieran penas correccionales, éstas se aplicarían por providencia de policía gubernativa, por las





autoridades políticas o bien correccional mente por los alcaldes constitucionales, sin forma de proceso y conforme a las leyes existentes.

En cuanto a las demandas de injurias en las que no interesa la vindicta pública, la Constitución plantea que no se admitirán sin haber intentado la conciliación y procurado el compromiso con árbitros. En cuanto al delito en flagrancia, el artículo 167 dispone que cualquiera pueda arrestar al delincuente y conducirlo ante el juez para que proceda la información sumaria que motive la prisión y que en sospecha de fuga, sin prueba sumaria a su detención, custodia y seguridad, podría ser detenido usando la fuerza si fuera necesario.

Tal como lo establece el artículo 169, se castigaba a los desconocidos, vagos o mal entretenidos que no tuvieran casa, oficio o modo de vivir conocido, pues podían ser detenidos mientras se averiguaba si habían cometido algún delito. El término prescrito para la detención de los indiciados no corre todo el tiempo en que la sumaria no pueda instruirse.

Los jueces y magistrados en las quejas sobre detención arbitraria, otorgamiento de soltura bajo fianza, procederán de modo que no dejen inseguros a los ciudadanos pacíficos e inocentes de toda la sociedad. En relación a la prisión o detención de todo individuo no se requería en la sumaria una prueba plena ni semiplena del delito, ni de quién sea el verdadero delincuente, solamente bastaba que hubiera acaecido un hecho, cuyo autor mereciera pena y que hubiera algún indicio suficiente para creer que la persona detenida había cometido el hecho.

Respecto de las cárceles, se establece que éstas deberán ser seguras, cómodas y sanas para que los presos no estén ociosos sino empleados en trabajos honestos o convenientes. Los presos debían presentarse a visitas semanarias y se hacía una constancia de visita a las cárceles. Se aceptaba la fianza carcelaria solo en delitos que no mereciera pena corporal, se impedía que al procesado se le embargaran sus bienes salvo en delitos de responsabilidad pecuniaria y se prohibía la confiscación de bienes y los tormentos. Toda causa criminal debía ser pública, desde la confesión del reo, mientras que las declaraciones sobre hechos propios en materia penal debían prestarse sin juramento.

Las penas no podían ser infamantes ni trascendentes a la familia del que la mereció. En el artículo 182 se establece la posibilidad de crear un jurado para el juicio de hecho en los delitos de asesinato y robo ya que son los que más abiertamente atacan la seguridad de las personas y propiedades. En cuanto al indulto en remisión o conmutación de pena legal, sin enmendar la ley, lo ejercerá el Congreso a propuesta consultada del gobernador solamente en el caso extraordinario de exigirlo absolutamente la salud del estado. En receso del Congreso, lo ejercerá la diputación permanente.

FALLECIMIENTO Y LEGADO

Entre 1819 y 1822 el licenciado De Treviño y Gutiérrez ocupó cargos en el Ayuntamiento de Monterrey, en dos ocasiones como regidor y luego como alcalde, tanto de primero como de segundo voto. Siendo alcalde ocupó interinamente el gobierno del Nuevo Reyno de León, al cual renunció por enfermedad el 19 de junio de 1822.

Su conocimiento de las leyes, su seriedad política y su solvencia moral lo convertían en frecuente asesor de los asuntos más graves del momento. En ese tiempo (1823) la importante cuestión del destino político y jurisdiccional que habrían de tener las antiguas Provincias Internas de Oriente, se discutían con vehemencia y el licenciado De Treviño fue consultado por el Cabildo sobre la mejor forma de organizar su gobierno. Fray Servando Teresa de Mier, quien era miembro de la Diputación Provincial, representando a Nuevo León ante el Congreso General en la ciudad de México, pensaba junto con muchos otros que cada provincia (Coahuila, Texas, Nuevo León y Tamaulipas) debía mantenerse separada; opinión que fue compartida por licenciado De Treviño y Gutiérrez.



Su reconocida fama y el impulso que siempre buscó darle al imperio del Derecho, lo convirtieron en una de las más prominentes personalidades responsables de la formación de los futuros abogados en Nuevo León que, a lo largo del siglo XIX, formaron parte de la élite de Monterrey y rigieron el destino del Estado. Cuando a nivel nacional se ordenó (por presiones realizadas por Fray Servando) que en todos los Estados se abrieran carreras profesionales y se establecieran autoridades para expedir títulos profesionales, fue en el antiguo seminario de Monterrey en donde se inició la enseñanza del Derecho Civil, fundándose la Cátedra el 19 de enero de 1824, bajo la dirección del licenciado de Treviño y Gutiérrez. Esta responsabilidad que, desde 1825, compartió con su alta encomienda como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, la ejerció hasta su muerte.

Es muy grande la deuda que la cultura jurídica de Nuevo León tiene con Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra y con el jurista José Alejandro de Treviño y Gutiérrez. Fueron ellos grandes promotores de la cultura republicana y creadores de la enseñanza del Derecho.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Nuevo León, era un hombre de vasta cultura. Tradujo del italiano, probablemente durante su estancia en México, la historia antigua de México de Francisco Javier Clavijero, cuyo manuscrito se conserva en la Biblioteca del Tecnológico de Monterrey.

Escribió además de sus consultas y piezas oratorias, varios textos en el ejercicio de su profesión, entre ellos: "Breve Manifestación... sobre las causas y pasajes que ocasionaron el juicio sensorio que le profirió..." en 1828 y "La Breve y Justa Defensa de las Implicaciones que se atribuyen en un cuaderno titulado: dictamen de la diputación permanente" en 1829.

Era también un hombre sencillo y honesto, valiente y de carácter estricto y disciplinado. Amante del orden, y buscando la protección de la ciudadanía, una de las más altas encomiendas de la Ley. Siendo Gobernador interino, antes de proclamarse la Independencia de México, emitió un bando contra los vagos y mal entretenidos, los tahúres de profesión, ebrios, ociosos y portadores de armas prohibidas, por los abundantes casos de inseguridad, violencia y delitos que constantemente alteraban la tranquilidad y la seguridad pública de la ciudad.

Por su apego estricto en la aplicación de la Ley, el licenciado Treviño y Gutiérrez tuvo que enfrentar algunos conflictos. En 1824, por ejemplo, derivado de un litigio entre particulares, el Ayuntamiento de Monterrey desconoció el fallo del Tribunal de Justicia y el licenciado De Treviño, como su Presidente, se vio obligado a imponer su autoridad. El Congreso intervino, y entonces se promovió un juicio sensorio en su contra. Su autodefensa fue brillante y el referido juicio se resolvió a su favor. De él se dijo: "Hombre con acendrado patriotismo, amante del orden y la disciplina, de un valor civil a toda prueba, pues no le importó echarse de enemigos a los diputados, al gobernador y al alcalde primero, para imponer la Ley, la razón, los principios y sus ideales de justicia".

El licenciado don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez pasó a mejor vida el 1 de noviembre de 1830 en lo que era la Villa de Guadalupe en el estado de Nuevo León dejando así el legado antes manifestado para las futuras generaciones de abogados en el norte del país.





CAPÍTULO NUEVO LEÓN del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México

Fundado en 1760

Amigos, especialmente los abogados del Capítulo de Nuevo León de mi querido Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, a petición de la Lic. Norma Escamilla, me permito comunicarles algunos datos desconocidos de D. Alejandro de Treviño. Los he recogido, principalmente, del archivo histórico del mismo Colegio.

José Alejandro de Treviño y Gutiérrez (1759-1830), ilustre jurista neoleonés, procedía de familias que se habían distinguido en la conquista y colonización de las ásperas tierras que hoy forman el norte de nuestro país. Acerca de su vida como jurista y hombre público ya se ha escrito. Pero acerca de su papel en el Ilustre y Real –luego Nacional- Colegio de Abogados de México nada se ha dicho. Como todos los abogados de entonces, en el Colegio sustentó el examen previo al de la licencia. Esto ocurrió el 11 de junio de 1792; al parecer el mismo día o el siguiente fue licenciado por la Real Audiencia de México. Enseguida ingresó en el Colegio, toda vez que las informaciones acerca de su calidad habían sido aprobadas por el mismo desde el mes de marzo anterior. Figuró en las listas impresas de socios del Colegio de 1792, 1796, 1804 y 1806.

En el Colegio sirvió como consiliario de la junta menor (enero de 1799-enero de 1801) y examinador sinodal –uno de los letrados que examinaba a los aspirantes a la abogacía antes de que pasasen a la evaluación en la Real Audiencia de México- (enero de 1810-enero de 1813). Una vez que regresó a Nuevo León, fue el vicerrector del Colegio en Monterrey (1824), lo cual significa que era el encargado de organizar a los abogados matriculados en la entidad -predecesor directo de Norma Escamilla Villagomez. Es de notar que por entonces se le dio en propiedad la primera cátedra de Derecho Público, Canónico y Civil del Seminario de Monterrey, la cual había sido solemnemente inaugurada en enero de 1824.

Alejandro Mayagoitia

Cronista del Ilustre y Nacional Colegio
de Abogados de México

REFERENCIAS

Arregui, P. "La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII)". UNAM-IIJ. México. 1981.

Cavazos, I. "Diccionario Biográfico de Nuevo León". Grafo Print Editores. México. 1996.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UANL. "La primera cátedra de derecho civil en Nuevo León. Seminario conciliar de Monterrey". Editorial UANL. México. 2000. Pág. 11.

Flores, S. "El espíritu del Derecho en Nuevo León. La vieja casona de Leyes". UANL. México. 2005, p. 30

Disertación presentada por el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal obtenido de su libro intitulado "Tribunal Supremo de Justicia de Nuevo León. Desde su instalación hasta nuestros días". Fondo editorial Nuevo León. México. 2013. Págs. 43-49.

Disertación presentada por el Maestro Alejandro Mayagoitia, cronista del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, en el marco de la segunda sesión ordinaria del INCAM Capítulo Nuevo León, fechada en septiembre del 2018 en las instalaciones del Club Industrial en Monterrey, Nuevo León.

Fuente consultada en línea. <http://www.facdyc.uanl.mx/phone/historia.html>

Fuente consultada en línea. <http://www.hcnl.gob.mx/archivo/historia-del-congreso-del-estado-de-nuevo-leon.php>

Fuente consultada en línea. http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/nleon/html/sec_104.html

Fuente consultada en línea. <http://clioregio.blogspot.com/2009/10/el-extinto-convento-de-san-andres-de.html>

Fuente consultada en línea. <http://www.atencionsanmiguel.org/2015/05/22/el-oratorio-celebra-303-anos-de-su-fundacion/>

Fuente consultada en línea. <https://www.marin.gob.mx/conoce-marin>



CAPÍTULO NUEVO LEÓN
del Ilustre y Nacional Colegio
de Abogados de México
Fundado en 1760

México No. 102, Col. Obispado, Monterrey, Nuevo León C.P. 64060

Tel. (81) 8333 5847 | presidencia.nl@incam.org.mx

   www.incamnl.org